

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-098-2021-713  
20-10-2021**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)";*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.";*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 209 manifiesta que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.  
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 55 que *"(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de*

*realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...)*

*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)."*

- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo. Toda la información y documentación del proceso de selección de las comisiones ciudadanas será de libre, inmediato y permanente acceso a la ciudadanía."*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que para la selección y designación por concurso de oposición y méritos *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará (...) a las autoridades del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley."*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 12, determina la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-680 de 15 de septiembre de 2021 resolvió *"Art. 1.- Aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL"*

*ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA y continuar con el proceso establecido en el reglamento de veedurías respectivo.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0452-M de 15 de octubre de 2021, el Ing. Armando Jairo López Acosta, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió el Informe de inducción, acreditación y elección del coordinador de la veeduría ciudadana para Vigilar la transparencia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, en el cual se señala que: *“(...) La veedora que fue electa en calidad de Coordinadora de la veeduría ciudadana para vigilar la transparencia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), fue la señora VILATUÑA TUTILLO NADIA MISHEL con 57 votos (...) La metodología de voto cantado demostró y evidenció la transparencia en el proceso elección del Coordinador.*

#### **8. RECOMENDACIÓN**

*La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda que este informe sea conocido y aprobado por las autoridades competentes del CPCCS, a fin de informar cual es el coordinador electo y los veedores acreditados que realizarán el ejercicio y derecho al control social en la vigilancia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE).*

*Se recomienda que se disponga a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS brinde el apoyo permanente a la veeduría ciudadana para que puedan generar el link de conexión en la plataforma zoom y puedan mantener las reuniones necesarias en ejercicio de su derecho a la participación y control social. (...); y,*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0452-M de 15 de octubre de 2021, el Ing. Armando Jairo López Acosta, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió el *“Informe sobre el proceso inducción, acreditación y elección de coordinador de la veeduría ciudadana para vigilar la transparencia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE)”;* proceso que se desarrolló en cumplimiento al **REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES,** específicamente en su art. 13, literales: *“ e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”; así como en referencia al artículo 14 del mismo Reglamento que*

*manifiesta: "acreditados que fuere los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el INFORME DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA y continuar con el proceso establecido en el reglamento de veedurías respectivo.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS brinde el apoyo permanente a la veeduría ciudadana para que puedan generar el link de conexión en la plataforma zoom y puedan mantener las reuniones necesarias en ejercicio de su derecho a la participación y control social.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 098, realizada el 20 de octubre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



**Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

